Suplemento al Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 7 DE MAYO DE 1880

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolizza que correspondan al distrito, dispondria que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo dei número siguiente.

no de costuntive donde permanecez hasta el reciso del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conserver los Bolzariuse soleccionados ordenadamente para su equadernacion que deberá verificarse cada año.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Dipuración Provincial, a 30 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscricion.

Números sueltos un real.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; le de interés particular prévio el pago de us real, por cada línes de insercion.

COMISION PROVINCIAL.

... Sesion del din 16 de Abril de 1860.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ PERNANDEZ.

(Continuacion.)

POBLADURA DE PELAYO GARCIA.

Francisco Dominguez Granda, Corto en el Ayuntamiento, para activo, se le reclamó á la Comision, donde midió 1530, acordando declararle excluido temporalmente de activo y alta en la reserva.

Francisco Rebollo Ugidos.—Fué exento en el Ayuntamiento al revisar la excepcion que le fue otorgada en el reomplazo de 1878, de cuyo fallo se alzaron los interesados. Examinado el expediente; y considerando que el recluia es único de par dre pobre se ragenario en cuya compañía ha vivido hasta Setiembre último que se ausentó en busca de trabajo; y considerando que careciendo el padro completamente de bienes le es de necesidad el auxilio del hijo, se scordo, en vista de lo dispuesto en los articulos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856, declararle exento de activo, continuando en la misma situacion de reserva.

VALDEVIMBRE.

Revisados en conformidad al parrafo 3.º del art. 115 de la ley, los fallos dictados por el Ayuntamiento en las excepciones propuestas-por los mozos números 1.º y 41º del actual reemplazo. Gaspar Gembranos Alonso y Marcelo Segurado Combranos, y resultando que los interesados aereditan documentalmento los circunstancias de únicos y logitimos de viudo pobro, y que su auxilió les es indisponsable para subsistir, se acordó, de conformidad

con lo resuelto por la Corporacion municipal, declararlos tomporalmente excluidos de activo y alta en la reserva.

41 - 32 33

José Maria Alonso Rey.-Refiriendose las excepciones al dia del ingreso en Caja conforme à la regla 11, art. 93 de la ley, considerando que desde la declaración de soldados en el Ayuntamiento al acto de la recepcion en la Caja, ha desaparecido la circunstancia de hijo unico de padra pobre sexagenario que en el dia 2 de Febrero existia en su favor, mediante haber cumplido su bermano Domingo 17 años en 22 de Marzo último, se acordo, en vista de le dispuesto en la regla citada y de lo prescrito en la primera del mismo artículo, revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al niozo soldado para activo, advirtiéndole el derecholde alzada al Ministerio en el término de quince diza. 😘 😁

Dionisio Alvarez Trapote.—Reclamado a sor medido en la capital por no conformarse los intoresados con la talla del Ayuntamiento, midió 1:510 y fue excluido temporalmente de activo conforme al art. 88 de la ley.

Felipe Merino Amez, —Declarado corto en la revision practicada en el Ayuntamiento en conformidad al art. 88 de la ley por no liaber alcanzado en el año anterior la talla do 1'540, se le reclamó a la Comision donde midió 1'530, quedando en su consecucacia acordado que continúe en la reserva.

Francisco Ferrero Fernandez.—
Soldado en el Ayuntamiento por laber resultado hábil para el trabajo su padre, recurrió en alzada a la
Comision. Reconocido a los efectos
de la rogla 7.º art. 93 de la ley, y
no comprobándose que el defecto
que alega su padre le imposibilito
para el trabajo, se acordó declararle
soldado para activo.

VILLACÉ.

Resultando de la certificacion presentada por Alvaro de la Fuente Sanchez, que no tiene la edad prevenida en el parrafo I.º art. 17 de la ley, por haber nacido en el año de 1861; segun lo demuestra la partida, se acordo en conformidad al parrafo 3.º, art. 58 y 91, declararle excluido del alistamiento y sorteo del resumlazo corriente.

Revisada la excepcion otorgada por el Ayuntamiento a Cipriano Josó Ordás Alvarez, quedó resuelto señalarle el término de 8 días para que presente la partida de matrimonio de su hermano Primitivo, trascrita al registro.

Bonifacio Blanco Casado. - Destinado a Cuba en el reemplazo anterior, se suspendió su embarque a consecuencia del fallecimiento de su padre, alegando en el acto á que se reliere el art. 104 de la ley, la excepcion del caso 2.º art. 92 que justificó en forma, y que le fué otorgada por el Ayuntamiento. Recurrido el fallo a la Comision, acordo, aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en el neuerdo del Municipio, y en vista de lo prescrito en la Real orden de 5 de Setiembre de 1879, declararle exento en el servicio activo, llamandoal suplente para onbrir la plaza vacante.

FRESNO DE LA VEGA.

Medidos, en virtud de reclamacion interpuesta contra ol fallo del Ayuntamiento, los mozos David Manso y Pio Tapia Prieto, declarados cortos en el reemplazo anterior, resultaron en la Coja y Comision con 1'535, quedando en su consecuencia excluidos temporalmento del servició activo conforme al artículo 88 de la ley.

CUBILLAS DE LOS OTEROS.

De conformidad con el dictamen de los peritos talladores de la Caja y Comision, fueron destinados a la reserva por haber resultado con 1.535, los mozos Bernardo Fernandez Nava, y Juan Fernandez Lopez, números 1.º y 3 del reemplazo de 1878

Engenio Caballero Melon.—Resultando en el 1.º y 2.º reconocimiento con defecto físico comprendido en el núm. 47, orden 4.º, clase 2.º del Cuadro, se acordó conforme al art. 88 de la ley, declararle temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva.

ARDON.

Feliciano Lopez Castillo.—Recibida la certificacion á que se refiere el art. 167 de la ley y Real órden circular de 24 de Febrero último, y resultando que el hermano de este intoresado Francisco se halla sirviendo por suerte personal en el Regimiento Infanteria de Andalucia, núm. 55, se acordó en vista de lo preserito en el caso 10.º, art. 92 de la ley, declarar al recluta exento temporalmente de activo y alta en la reserva, sin perjuicio de reclamar nuevo certificado para acreditar su existencia precisamente en este acto.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, fueron declarados exentos Valeriano Benavides Blanco, Lorenzo Garcia Rey y Raimundo Beneitez Mateos; mediante à resultar probados los estremos de las excepciones propuestas por los mismos y que existen en el acto del ingreso en Caja, quedando sujetos à las prescripciones del art. 95 de la ley.

Leonardo Lopez Martinez. — Resultando corto en el Ayuntamiento, en la Caja y en la Comision, con 1.530, se acordó conforme al art. 88 de la ley, declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva.

José Alonso Alvarez.—Soldado en el Ayuntamiento, no obstante haber expuesto la excepcion del caso 2.°, art. 92 de la loy, se alzó à la Comision. Revisado el fallo; y considerando que disfrutando su madre una renta liquida de 338 pesetas segun dictámen del perito tercero y 358,92 por el certificado del amillaramiento, con las que puede sostenerse sin el auxilio del hijo, se acordó confirmar el fallo y declararle soldado para activo.

Pantaleon Alonso Isla.—Alegó la excepcion del caso 10, art. 92, y como el hermano estuviese ya cumplido, se acordó declararle soldado, ingresando en Caja con la nota de útil condicional.

Romualdo García Alonso.—Probada la excepcion del caso 10.º artículo 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, so acordó de conformidad con el Ayuntamiento declararle exento de activo.

Victor Alvarez Alonso.—Talló en el Ayuntamiento al ser medido en la revision como corto del año anterior 1'540, alzándose a la Comision, donde tuvo 1'535, quedando adscrito ú la reserva conforme al art. 88.

VILLANUEVA LAS MANZANAS.

Froilán Marcos Marcos,—Concurriendo á su favor en elactodel ingreso las mismas circunstancias que motivaron su exencion de activo en el Ayuntamiento, se acordó declararle adscrito á la reserva, conforme al caso 2.º art. 92 de la loy.

En conformidad al art. 165 de la ley, se dispuso la ampliación del expediente instruido por Braulio Ortiz Perez, a fin de que justifique documentalmente los estremos de la excepción por el mismo propuesta.

CABREROS DEL RIO.

En los expedientes instruidos por Deogracias Ordás Melon, Pablo Alvarez Santos y Francisco Ordás Santos para justificar las excepciones por los mismos expuestas, la Comision, aceptando los hechos probados en el expediente, y considerando que desde el acto de la reclamacion de soldados al ingreso en Caja no han desaparecido las cinaunstancias constitutivas de la exencion, se nordó declarados exentos de activo y alta en la reserva.

Alegada por Froilán Getino Alvarez en el acto del ingreso la excepcion del caso 2.º, art. 92 do la ley, que no expuso en el Ayuntamiento, quedó resuelto, en conformidad a art. 104, que no há lugar á lo que por el interesado se solicita.

Aniceto Rodriguez Fernandez.— Declarado corto en ei Ayuntamiento, talló en la Comision donde fué

reclamado 1'550, acordando declararle soldado, conforme al art. 88 de la ley, mediante á que además de tener la talla legal, ha desaparecido, d consecuencia del fallecimiento de su madre, la excepcion del caso 2.°, art. 92, que tambien expuso.

Primitivo Báro Nava.—En vista de no haber alcanzado en la segunda revision le talla de 1'540 necesaria para activo, se acordo que continúe en reserva.

CORVILLOS DE LOS OTEROS.

No habiendo presentado Pascual Gonzalez Rodriguez el certificado a que se refiere el art. 106 de la ley, para acreditar la existencia de su hermano en el ejército, se acordo disponer su ingreso en Caja, revocando el fallo del Ayuntamiento como soldado para activo, hasta tanto que se reciba la certificación indicada y presente las partidas de matrimonio de sus hermanos Valentin, Cayetano y Melchor, sin cuyos requisitos no puede conceptuársele único.

Agustin Rubio Gonzalez.—Comprobandose por el expediente remitido, en conformidad al parrafo 3.°, art. 115 de la ley, que se halla sosteniendo a su madre viuda y pobre, so acordo confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinarlo a la reserva.

Rogelio Campo Muelas .-- Resultando de la informacion practicada à instancia del interesado, que además del hermano menor tiene otro de 26 años, soltero, residente en Cuba, la Comision; considerando que el fallo del Ayuntamiento declarando al recluta exento de activo y alta en la reserva infringe la rogla del art. 93 de la ley, mediante á que el recluta no puede ser considerado único, acordo dejarlo sin efecto y deciarar al quinto soldedo para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 dias.

Bartolomé Santa Marta Rubio.— Comprobado por el primero y segundo reconocimiento que se halla padeciendo defecto fisico comprendido en el núm. 118, órden 10.°, clase 2.º del Cuadro, se acordo declararle temporalmente excluido de activo y ulta en la reserva.

VALDERAS.

Francisco Mancha Alonso.—Fué declarado exento de activo en el Ayuntamiento pon no haber alcanzado la talla necesaria para ingresar en activo. Reclamado por los números posteriores midió 1'540 y se le declaró soldado.

Santiago Martinez Fartos.—Soldado por tener en el Ayuntamiento la talla de 1'540, midió esta misma en la Caja, y como no seconformase, fue tallado ante la Comision, en la forma dispuesta en el art. 168 de la ley, resultando de dicho acto com 1.536. Nombrado un tercer perito para dirimir la discordia, le asigno 1.536, acordando de conformidad con la mayoría de los talladores, declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva.

Reclamados à sor medidos Santingo Garcia Carnero y Esteban Fernandez Martinez, resultó el primero con 1'495 y el segundo con 1'530, acordando en su consecuencia declarar à aquel definitivamente excluido del servicio militar, conforme à la regla 6.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1879, destinando el segundo à la roserva, conforme al art. 88 de la ley.

No acreditándose en los dos reconocimientos practicados á Nilo Prieto Perez y Manuel Alonso Ortega, que se hallen padeciendo defecto comprendido en el Cuadro de exenciones, se acordó declararlos soldados para activo.

Presentada por Ceferino Prieto Sanchez la licencia ilimitada del hermano que se halla sirviendo en el Regimiento Infanteria de Borbon, per el cupo de este Ayuntamiento, en el recomplazo de 1877, se acondó, conforme al caso 10, art. 92 de la ley, declararla temporalmente exente de activo y destinarle á la reserva.

Miguel Fernandez Ballesteros.-Voluntario en el Regimiento Infantería de Mindanao, se expuso en su nombre nullarse comprendido en el mim. 2.°, art. 92 de la ley, y como no lo hubiese justificado, declaró el Ayuntamiento desierta la exencion, à tenor de lo dispuesto en el articulo 106. Recurrido el fallo, la Comision; considerando que en el mero hecho de no haber presentado las pruebas necesarias dentro del téimino establecido por el Ayuntamiento, se conceptúa desierta la excepcion; y considerando que aun cuando lo hubiese hecho tampoco podria ser et recluta declarado exento de activo, mediante á que ballándose sirviendo como voluntario y no habiendo percibido hasta ahora retribucion alguna, no solo está imposibilitado de sostenar á su madro, sino tambien que su auxilio tampoco le es necesario para su subsisteucia, se acordo confirmar el fallo.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento en los expedientes instruidos por Ciriaco Gonzulez Asenjo, Agapito Callejo Trancon y Abelina Ruano Holgado, quedó resuelto, en vista de hallarse justificadas documentalmente las excepciones propuestas por los inte-

resados, declararlos temporalmente excluidos del dervicio activo y alta

cc

el

m

la

ĊР

el

18

CO

cu

de

m

lıa

hi

de

gé

de

de

2.

qυ

de

br

Вe

ΥÌ

te

ŕа

tri

le:

50

qτ

nc

ėв

laı

дe

16)

¢e

ш

re

ÇO

ci

gı

tit

₫e

ta

de

V.

pc tit

eľ

d€

úı

Βt

bı

pι

le

ou la reserva
dialitatio de soldados al ingreso
en Caja la excepcion otorgada al
mozo Domingo Cascon Fernandez,
mediante haber cumplido un hermano 17 años en 22 de Marzo último, quedo resuelto declarorle soldado para activo, revocando el fallo
del Ayuntamiento.

Examinado el expediente justificativo de la excepcion propuesta por Benigno Leon Gonzalez: considerando que teniendo su abuela otros nietos mayores de 17 años hábiles para el trabajo y solteros, segun manifestacion hecha por el mismo mozo en el acto de la vista pública a que se refiere el art. 164 de la ley, le falta la condicion indispensable de nieto único exigida en la regla 4. del art. 93 para disfrutar de la excepcion objeto del caso 7.°, art. 92; y considerando que habiendo fallecido la madre del recluta en el año de 1865 y su padre en el de 1871, no puede sostenerso que haya sido criado y educado por su abuela en el sentido restrictivo del caso 7.º, art. 92, se acordo revocar el fallo y declararle soldado para

Félix Garcia Gomez.-Alego ser hijo único legitimo de viuda pobre, y como lo hubiese justificado dentro del termino establecido al efecto, el Ayuntamiento le declaró exento de activo y alta en la reserva. Recurrido el fallo, la Comision; considerando que el recluta es único de madre viuda por cuanto si bien tiene otres dos hermanos estos son menores de 17 años: considerando que no poseyendo otras utilidades que la de 250 pesetas, segun dictamen conforme de los perites nombredes por las partes, tiene la consideracion de pobre pere les efectes de la ley de reemplazos; considerando que ann imputando á la vinda las rontas procedentes de los bienes que tiene hipotecados tampoco podría declarársola rica por cuanto es preciso deducir las cantidades que tiene que satisfacer al prestamista segun escritura pública de 8 de Noviembre de 1876; y considerando que viviendo el hijo en compañía de su madre, trabajando los bienes que posee, el auxilio que á esta presta, es indisponsable tanto para su subsistencia adanto la de los dos menores; acordo, por mayoría; confirmar el fallo del Ayuntamiento, en el que si bien han tomado parte el Alcalde y Regidor Sindico que son parientes dentro del cuarto grado civil de la madre del mozo, como quiera que este se halle ya en el

quinto, es indudable que legalmente pudieron intervenir. La minoria, compuesta de los Sres. Perez Fernandez y Ureña, teniendo en cuenta el resultado de las certificaciones del amillaramiento en el año económico de 1876 à 77 en el que figuta la viuda con 713 pesetas 8 centimos, en el de 1877 à 78, con 677, 75, en el de 1878 à 79, con 592 y en el de 1879 à 80, con 258, y considerando que si bien existen varias deudas contra el capital reconocidas en documentos fehacientes, no por eso puede reputarse nobre á la madre del mozo si en la época del llamamiento y declaración de soldados se hallaba disfrutando todos los bienes hipotecados, conforme à la Real orden do 7 de Abril de 1875; considerando que capitalizadon las 131 pesetas que le corresponden satisfacer á la viuda por los bienes privativos de la misma, de sus hijos menores y de los hipotecados en el año de 1876 á la seguridad de un prestamo de 2.500 pesetas, al 21 per 160, con que resulta gravada la riqueza, dan una utilidan liquida de 605 pesetas, de las que deducidas 131 de contribucion, queda un liquido de 474 pesetas superior a las 363,75 que se vieuen señalando para la manutencion de tres personas; considerando que debiendo aplicarse estrictamente las prescripciones de la ley de reemplazos no pueden tembrse en cuenta deudas y deducciones que si bien disminuyen el capital, no vienen sin embargo á probar que este sea insuficiente para atencer à las necesidades de la vida; y considerando que si bien et art. 101 de la lev limita el parentesco de los Concejales al cuarto grado civil con los mozos, desde el momento en que se recusó ad Alcalde y Símlico, primos carnales de la madre del que excepciona, debieron estos, dando una gran prueba de imparcialidad y rectitud, inhibirse del conocimiento de este asunto, ya que asi se solicitaba, eraltieron su voto en contra de la confirmacion del fallo.

VALDEFUENTES DEL PÁRAMO.

Domingo Redondo Mateos.--Propuso la excepcion de hijo de padre pobre impedido presentando las justificaciones necesarias, y como de ellas paraciese probado por medio de tres testigos que el quinto es único y que vive en compañía de su padre pobre impedido para el trabajo, el Ayuntamiento acordo, despues de haber repetido la votacion en que hubo empate, dos Concejales contra otros ibs, declararlo exento, de cuyo fallo se alzaron los interesados en la combinación de dé-

cimas, fundándose en que un Con- i las utilidades que disfruta á 107 cejal y el Alcaldo que decidió el empato en favor de la excepcion, son primos carnales del padre del mozo y estaban incapacitados por la lev para intervenir en dicho acto. Practicado el reconncimiento a fin de resolver si se hallaba o no impedido, resultó inhábil: Vistos los untecedentes: considerando que habiendo intervenido cuatro Concejales de los seis de que se compone el Municipio, en la declaración de soldedos, y resultando empate en la votacion que hubo respecto á la exemicion propuesta, estuvo el Presidente en su derecho al decidirlo en el sentido que creyó conveniente, despues de haber observado las prescripciones establecidas en el art. 105 de la ley Municipal: considerando que limitada la prohibicion de entender en las operaniones del reemplazo á los Concejales parientes dentro del cuarto grado civil de los mozos sujetos al llamamiento, conforme al art: 101 de la loy, no puede prehibirse à los dos Concejales indicados de qun tomasen parte en diaho acto siquiera se dé la anomalia de que per solo su voto hava sido declarado exento el mozo: considerando que siemio este único, é impedido en padre para el trabajo le es indispensable su anxilio por no disfrutar otra renta que la de 253 pesetas segun resultado del amillaramiento; y considerando que los responsables en la combillacion de decimas debieron haber practicado en el Avuntamiento las contrainformaciones necesarias en apoyo de su derecho. la Cmnisida acordó confirmat el fallo del Ayuntamiento y declarar excluido del servicio activo y destinarle à la reserva al recluta de que se trata, significando á la vez á los Concejales parientes de los mozos dentro del quinto grado civil que bibien la ley no les probibe intervenir en este asunto, desde el momento en que se les recursa deben separarse de su conocimiento para alejar la mas insignificante duda respecto á la vandez de operaciones importantes y delicadas.

En nonformidad al art. 166 de la ley, se dispuso el ingreso en Caja de Félix Martinez Ferrero hasta tanto que se reciba el certificado de existencia del lidamano que se halla en las filas.

En el expediente instruido por Francisco Anton Martinez para justificar la excepcion del caso 2.". art. 92 de la ley: considerando que el recluta es único y legítimo de viuda pobre à la que ayuda juntamente con otra hermano menos de 17 años trabajando los bienes que posee: considerando que limitadas

pesetas segun dictámen del perito tercero y 180 segun los certificados de la contribucion, tieno la consideracion de pobre en materia de quintas conforme à las Reales ordenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859; y considerando que si bien se dá la anomalia de que solo dos Concejales le hayan declarado exento, el acuerdosin embargo se ajusta à los preceptos del art. 105 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, quedó resuelte confirmar el fallo apelado, haciendo al Ayuntamiento las mismas advertencias que respecto almúmero primero.

REGUERAS.

Bernardo Fernandez Pozo-Suspendida la talla en el dia de ayer por no gnardar la debida posicion, volvió á ser medido en la formadispuesta en el art. 168 de la ley, y como á pesar de los diversos apercibimientos tampoco se colocase en la forma dispuesta en la ley, imposibilitando a los talladores de poder dar su dictamen, la Comision, de conformidad con lo manifestado por los mismos, acordó, en uso de las atribuciones que le confiere el parrafo 3.°, art. 168, declararle soldado para activo haciendo constar esto particular en su filiacion.

Sustitucion.

Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 180, 181 y 182 de la ley de reemplazos, fueron admitidos como sustitutos de José Suarez Gonzalez del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, y Jodouin Fontela Canseco del de Leon, Gerónimo Gonzalez Lago, soldado le la reserva, y Victoriano Alvarez García licenciado del Ejército, umbos con destino a Ultramar.

Con lo que se dió por terminada

Leon 17 de Abril de 1880.-El Secretario, Domingo Diaz Cancia.

Seaton del dia 37 de Abril de ma

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion à las ocho de la mañaña con asistencia de los señores Ureña, Molleda, Rodriguez. Vazquez y Bustalnanto, se leyó el acta de la anterior que fue apro-

Verificado el sortoo de Médicos que han de intervenir en las operaciones de este dia, fueron elegidos D. Faostino Garzo y D. Manuel Diez Gonzalez.

Quederan designados talladores

civiles respectivamente para la Caja, Comision y tercero en discordia Antonio Alvarez, Valentin Argüello y Buenaventura Ordás.

CAMPAZAS.

José Serrano Soto.-Alegada la excepcion de hallarse sosteniendo á su padre pobre'y sexagenarie, el Ayuntamiento, en vista de las pruebas practicadas, de la tasación pericial y de los documentos relativos à la edad sexagenaria del padre, ncordo declararle exento. Revisado el fallo; y considerando que si bien de los informes del Parroco, Ayuntamiento y declaraciones de los testigos aparece acreditado que el recluta es único por hallarse casados sus hermanos Melchor y Gaspar, no se acompañan los documentos que le acrediten, acordó declararle pendiente de ellos.

Carlos Dominguez Pastor.—Resultando en la Caja y en la Comision con la talla de l'540, se acordo declararle soldado.

Mateo Rodriguez Cuende.—Corto en el Ayuntamiento, resultó en la Caja y en la Comision donde fué reclamado, con 1.530, acordando en su vista declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva conforme al art. 88 de la ley.

Tomas Borrego de la Vega.-Declarado pendiente del certificado de existencia de un hermano en el ejército, expuso ante la Caja en el acto del ingreso, que además del que se hallaba en las filas tenia otro oficial. Pasada nota á la Comision, acordó en vista de lo prescrito en el caso 10, art. 92 y regla 11 del 93, declararle definitivamente soldado.

VILLAMAÑAN.

Revisada la excepcion etergada por el Ayuntamiento a Casiano Hipólito Martinez Aparicie; y considerando que este interesado acreditó documentalmento hallarse sosteniendo à su madre viuda y pobre, de la que es hijo único y legitimo, se acordo confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle temporalmento excluido del servicio activo y alia on la reserva.

Gregorio Alvarez Rodriguez,---Propuso la excencion del caso 10.º. art. 92, mediante haber muerto dos hermanos en el ejército en accion de guerra, y no quedar á su padie ningua etro hile mayor de 17 años. Soñalado un término para justificarlo no lo verificó, acordando el Ayuntamiento declarar improcedebte la excepcion, ya por que les hermanes no fallecieron en accien ni por heridda recibidas en

campaŭn, y ya tambien por la falta de presentacion de los documentos necesarios para acreditar la cualidad de unico y legitimo. Revisado el fallo en virtud de apelacion interpuesta por el mismo interesado, se acordó declarar al recluta soldado para activo, de conformidad con lo resuelte por el Ayuntami meto.

Dionisio Sanchez Alvarez.—Declarado soldado en el Ayuntamiento, midió en la Caja 1'530, de la que se le reclamó a la Comision donde tuvo tambien 1'530, quedando en su vista temporalmente excluido do activo y alta en la reserva, conforme el art. 88 de la ley.

VILLABRAZ.

Santingo Chamorro Catalan.— Habiendo resultado corto en la Caja y en la Comision donde fué medido per no haber elcanzado en el reemplazo anterior la talla de 1'540, midió 1'535, y quedo resuelto declarario de nuevo adscrito a la reserva.

Felipe Alonso Recio.—Aceptando los hechos y consideraciones de derecho expuestas por el Ayuntamiento; y considerando que desde la declaracion de soldados al ingreso en Caja, no han desaparecido las circunstancias de la excepcion del caso 2.°, art. 92 de la ley, que el Municipio le ciorgó, quedó resuelto declararle temporalmente exento de activo y alta en la reserva.

VALDEMORA.

Jacinto Gil Garcia.—Debiendo justificarse documentalmento las excepciones; y considerando que aun cuando scan estas públicas y notorias y convengan en clias todos los interesados, los Ayuntamientos no pueden otorgarlas, conforme al parrato 2.°, art. 108 de la ley, se acordé en conformidad al art. 165, ordenar al Municipio que practique las diligencias necesarias, y que se atonga extrictamento á lo que la ley prescribe, ingresando mientras tanto el mozo en Caja pendiente de dichos documentos.

Jonquin Garcia Magdalono.—Resultando en la Caja y en la Comision, con defecto físico comprendido en el núm. 57, órden 5.°, clase 2.º del Cuadro, se apordé conforme al art. 87 de la ley, declararle temporalmente excluido y alta en la reserva.

CASTILFALE.

Saturio Martinez Argüello.—Expuso en el dia del juielo de exenciones que era nieto de abuelo pobre sexegenario a quinn estaba soste-

niendo, presentando en prueba de | ello tres testigos, de los cuales dos afirman que de las soldadas que gana entrega algo a su abuelo, y cl tercero lo ignora, no habiendo ido el recluta a vivir con su abuelo hesta la defuncion de su padre ocurrida en el año de 1871. Declarado soldado en el Ayuntamiento por no haber sido criado y educado por el abuelo, se alzó a la Comision: Visto el caso 7.º, art. 92 y la regla 4.º del 93 de la loy de reemplazes; y considerando que habiendo vivido el recluta on compañía de sus padres hasta el año de 1871 en que quedó huérfano, no pudo ser criado y educado por su abuelo, que le recogió en dicha época, se acordó, de conformidad con el fallo del Ayuntaminnto declarar al recluta soldado.

Felipe Arenillas Ruano.-Resultando do los documentos presentados en el acto de la vista pública, a que se refiere el art. 164 de la ley, que se denunció al Alcalde en tienipo hábit la ocultacion de bienes en la relacion presentada por el padre do este mozo, soure cuyo particular no resolvió el Ayuntamiento, apareciendo ademís del expediente que el perite tercero fue nombrado por el Alcalde en lugar de désignarlo la sucrte, se acordó devolver el expediente al Avuntamiento para que se tasen los bienes ocultos por los mismos peritos designados por las partes, procediendo despues a sortear el tercero, quien haciendose cargo de las anteriores tasaciones y la que nuevamente se proctique, valuará los bienes en la forma que crea conveniente, quedando mientras tanto pendicute.

Antonio Barrientos García.—Concurriendo en este interesado la misma excepcion del caso 2.º, art: 92 de la ley, que el Ayuntamiento lo otorgo, so acordo declararle temporalmente exento de activo y alta on la reserva.

CASTROFUERTE.

Fernando del Valle Basco. - Exento en al reemplazo anterior como hijo de padro pobre sexagenario, el Ayuntamiento le declaró soklado en la revision, no obstante haber resultado inhabil un hermado mayor do 17 años que se decia impedido para el trabajo. Apeiado el fallo y como quiera que en el reconocimiento practicado auto la Comision no se comprobase que el padecimiento de su hermano le impida para el trabaio, por cuya razon no roune la circunstancia de lide único el recluta, se acordó declarar á este soldado para activo.

MATANZA.

Aureliano Pellitero Llorente. — Resultando de la certificación presentada que el hermano de este interesade que se halla con licencia ilimitada porten co al reemplazo de 1877, y se halla sirviondo en la 4.º Bateria del 4.º Regimianto de Artillería Montada, so acordó, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, excluirle temporalmente de activo y alta en la reserva conforme al caso 2.º, art. 92 de la ley.

Agustin Fernandez Tolantinos.—Comprobado documentalmente que concurran en favor de este interesado las circunstancias del caso 2.°, art. 92 y regles 1.°, 8.° y 9.° del 93 de la ley, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiente y duclararle temporalmente excluído de activo y alta an la reserva.

Claudio Merino Ruano,—En vista de no comprobarse ni en el primero ni en el segundo reconocimiento el defecto físico alegado, se acordo declararle soldado para activo.

Basilio Espino Herrero.—Excluido en el Ayuntamiento por no haber alcamado la talla de 14500, midió en la Comision la anteriormente designada, neordando de conformidad con los talladores declararle adscrito à la roserva.

Mannel Martinez Merino.—Medido en la Comision por no haberse conformado los interesados con la talla de la Caja, resultó con 1 540, siendo preciso practicar una nueva talla para dirimir la discordía, y como volviose a tallar 1 540, se acordo declara el soldado para el reemplazo de 1878, á que pertenece, dando de baja al suplente.

FUENTES DE CARBAJAL.

Atanasio de los Rios Salagre.—Recibida certificación por la que se acredita que este interesado se halla sirviendo en el décimo tercio de la Guardia civil y puesto de la capital, conforme al art. 11 de la ley, que cubra la plaza que con el número 2 le correspondió en el presente reamplazo.

Basilio Presa Martinoz.—Resultando en la Caja y en la Comision donde fué medido con la talla de 1º535, se acordó, en conformidad al art. 88 de la loy, declararle temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva.

GUSENDOS DE LOS OTEROS.

Medidos los mozos Mancelo Costro Compo y Benito Santa Marta

Perez, números 1 y 6 respectivamente del presente reemplazo, tallaron 1 535, por cuya razon se acordo declararlos exentos de activo y alta en la reserva conforme al artículo 88 de la ley....

Jum Gonzalez Laguna.—Soldado en el Ayuntamiento por no comprobarso que su padrastro estuviese impedido para el trabajo, se alzó a la Cunaision, la que en vista del disentimiento do la apelacion, acordó declararle soldado para activo.

VILLAHORNATE.

Cárlos Rodriguez Fernandez.-Comprendido en el alistemiento por tener la edad de 21 años y no haber sido alistado en el reemplazo anterior, se le excluyé despues de él, acordando el Ayuntamiento antes de verificarse el sorteo declararlo soldado y ponerle por cabeza de lista ceaforme al art. 24 de la ley. Vistos los artículos 23, 24 y 167 de la ley de reemplazos y la Real órden de 20 de Febrero último: considerando que habiendo sido comprendido este interesado en el alistamiento pur tener la edad competente, no debió ser excluido de él aun cliando el padre dejase de solicitar su inscripcion en las listas, toda vez que estando el hijo sirvierglo como voluntario en el ejército, al Jefe del cuorpo donde sirve correspondia remitir el certificado a que se refiere el art. 23, para que so le alistase en tiompo hobil; y considerando que el acuerdo del Ayuntamiento declarandole soldado sin incluirle en el sortco, se opone abiertamente a lo que en el mismo art. 24 se estatuye, porque hallandose ya inscrito on las listas el referido sugeto, no existia la omision que se supone y que en ningun caso puede imputarse al voluntarin; que está imposibilitado de presentarse á reclamar el alistamiento, se acordó dejar sin efecto la declaracion indicada, disponiendo el ingreso en Caia del único mozo sorteado.

ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Contaduria de la Diputacion de esta provincia los CATÁLOGOS DE LA BIBLIOTECA al precio, de siete pesetas cincuenta centimos.

LEON.--1980. Imprenta de la Bipatacion Presti cial-